



VSC-PARP-086-2023

ESTADO No. PARP-086-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 887 del 28 de septiembre de 2023 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **09 de octubre de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	05/10/2023	240	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7464, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ, al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, por el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, el plazo inicialmente concedido en los numerales 1 y 3 del aparte denominado “requerimientos” del Auto PARP No. 206 de 12 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-074-2023 de 13 de septiembre de 2023, a efectos de que el titular presente las pruebas y/o formule su defensa. No obstante, al tratarse de órdenes de suspensión inmediata que deben materializarse en campo, debe continuarse dando estricto cumplimiento a lo ordenado inicialmente. Lo anterior <u>so pena de proceder con la declaratoria de caducidad.</u> Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20231002655542</p>



				<p>de 03 de octubre de 2023 y lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación.</p> <p>2. PRORROGAR por una SOLA VEZ, al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, por el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, el plazo inicialmente concedido en los numerales 5 y 6 del aparte denominado “requerimientos” del Auto PARP No. 206 de 12 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-074-2023 de 13 de septiembre de 2023, a efectos de que el titular presente las pruebas y/o formule su defensa. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20231002655542 de 03 de octubre de 2023 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 7464, que NO puede adelantar ningún tipo de actividad de extracción, beneficio, transformación y comercialización del mineral, toda vez que como da cuenta el expediente minero y el Concepto Técnico Par Pasto No. 065 del 14 de marzo de 2023, las bocaminas se encuentran por fuera del área del título minero, así mismo, las mismas no se encuentran contempladas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado a través del Auto No. 060364 del 17 de junio de 2003 notificado por estado No. 053 de 27 de junio de 2003 y por lo tanto se hizo necesario requerir la presentación del mismo. Lo anterior so pena de so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 2111 de 2021 a que haya lugar.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero que deberá presentar en su debido momento presentar la actualización del PROGRAMA Y OBRAS (PTO) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</p>
--	--	--	--	---



					<p>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	06/10/2023	241	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 14207, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. CORREGIR y en consecuencia MODIFICAR el requerimiento realizado en Auto PARP No. 219 del 21 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-23 del 22 de septiembre de 2023 proferido dentro del Contrato de Concesión No. 14207, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, para en su lugar disponer:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 14207 so pena de entender desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentada mediante radicado No. 20231002498412 de fecha 30 de junio de 2023, para que allegue las correcciones y/o adiciones indicada en el Concepto Técnico GET 126 del 14 de septiembre de 2023, así:</p> <p>ESTIMACION DE RECURSOS</p> <ul style="list-style-type: none">- NO se allega información para la estimación de los recursos minerales, no queda claro para el evaluador, si los recursos estimados en el Concepto GET No. 227 del 25 de noviembre de 2021, en la categoría de inferidos, indicados y medidos, para cada una de las vetas y con fecha efectiva de 25 de noviembre de 2020, han sufrido modificación en cuanto a nivel de confianza o agotamiento. - La información presentada para la modificación del Programa de Trabajos y Obras, mediante radicado No. 20231002498412 de fecha 30 de junio de 2023, no se allega de acuerdo con los principios, términos, definiciones y lineamientos, acogida por El Comité Internacional para Reporte de Recursos y Reservas. Por consiguiente, el documento y sus anexos presentado por la sociedad titular para la Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, la cual consiste en la reducción permanente de la producción, hace parte de una actualización



					<p>de recursos y reservas, por tanto, se debe presentar en el documento los cambios realizados en la estimación de los recursos minerales. - No se evidencia el informe del balance entre lo estimado o planeado (GET No. 128 del 28 de abril de 2022,) y los resultados actuales, analizando si existe cambios en las estimaciones de recursos y las causas de las variaciones, demostrar que, con evidencia geológica, la cual se deriva de la exploración detallada y confiable, ensayos con la calidad y cantidad, con técnicas apropiadas, que permitan definir que el modelo geológico se muestra de manera confiable, para el cálculo de recursos. Mostrar ubicación, cantidad, calidad, continuidad, geometría, cartografía al detalle, modelos estructurales, geotecnia, mineralogía y otras características geológicas del recurso. Teniendo en cuenta que no se presenta información alguna al respecto de la estimación y categorización de los recursos minerales (Inferidos, indicados y medidos), siendo esta información la base para proyectar el plan de producción, plan minero y estimación de las reservas minerales, partiendo de la definición que la reserva mineral es la parte económica explotable de un recurso mineral.</p> <ul style="list-style-type: none">- Sí al realizar los cambios en la estimación de los recursos minerales, se hace necesario presentar nuevamente el modelo geológico, se deberá tener en cuenta, los soportes, claridad y detalle, para sustentar la solicitud. Así mismo, dando cumplimiento a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, la información geoespacial de la Agencia Nacional de Minería tiene como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, por lo tanto, la información geográfica concerniente a la estimación de los recursos minerales debe presentarse cumpliendo la resolución mencionada. <p>ESTIMACION DE RESERVAS</p> <ul style="list-style-type: none">- Toda vez que en el documento técnico allegado no se hace referencia ni se presenta la estimación y categorización de los Recursos Minerales para el Título Minero No. 14207, y que a partir de esa estimación y con el análisis de la incidencia de los factores modificadores inherentes al proyecto minero se debe estimar y categorizar las Reservas Minerales, atendiendo a los lineamientos, definiciones y metodología que establece el Estandar Colombiano de Recursos y Reservas, u otro Estándar acogido por CRIRSCO; no es posible entonces estructurar un Plan Minero, en el que se proyecten volúmenes de producción, se estime la vida útil del proyecto y se defina la viabilidad del mismo mediante un análisis económico y financiero, entre otras cosas.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Se evidencia en el documento técnico allegado que tanto para la secuencia de los avances de las labores de desarrollo, preparación, explotación y actividades conexas (cronograma de actividades y producción), así como para la estimación de la producción, y para el análisis económico y financiero del proyecto; se está realizando una proyección a diez (10) años; sin embargo, es claro que no se consideró dentro del análisis del factor modificador legal, que <u>la vida útil del proyecto minero no puede ser mayor al tiempo que le resta de vigencia al Título Minero No. 14207 (vigente hasta el 22 de agosto de 2027)</u>, por lo que le resta algo menos de cuatro (4) años; por lo tanto, la información presentada para la Modificación del Programa de Trabajos y Obras, deberá ser ajustada para el tiempo que le resta de vigencia al Contrato de Concesión No. 14207.- No se evidencia que se haya considerado la estimación y categorización de las reservas que fueron aprobadas mediante AUTO PARP No. 223 del 29 de abril de 2022, para presentar el agotamiento de las mismas. De igual forma, no se presenta un balance de la estimación de las reservas detalladamente, donde se evidencie la aplicación de los factores modificadores que permiten hacer la conversión de los recursos a las reservas minerales y que generen la disminución del plan de producción.- No se presenta plano con la distribución de las reservas minerales.- No se presenta la fecha de corte de datos para la estimación de las reservas minerales. <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de UN (01) MES, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue las correcciones solicitadas. Se reitera al titular minero que, <u>si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite.</u></p> <p>Lo anterior con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho.</p>
--	--	--	--	--	--



					<ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14207, NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 14207 que deberá dar estricto cumplimiento al Programas de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 528 del 03 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-072-2021 del 07 de diciembre de 2021 modificado mediante Auto PARP No. 223 del 29 de abril de 2022 notificado en Estado jurídico No. PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022, hasta tanto se apruebe la modificación al PTO presentada para evaluación mediante radicado No. 20231002498412 de fecha 30 de junio de 2023.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 126 del 14 de septiembre de 2023.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	06/10/2023	242	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 13441, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none">1. CORREGIR y en consecuencia MODIFICAR el requerimiento realizado en Auto PARP No. 220 del 21 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-23 del 22 de septiembre de 2023 proferido dentro del Contrato de Concesión No. 13441, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, para en su lugar disponer:



					<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 13441 so pena de entender desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentada mediante radicado No. 20231002475322 de fecha 16 de junio de 2023, para que allegue las correcciones y/o adiciones indicada en el Concepto Técnico GET 127 del 14 de septiembre de 2023, así:</p> <p>ESTIMACION DE RECURSOS</p> <ul style="list-style-type: none">- NO se allega información para la estimación de los recursos minerales, no queda claro para el evaluador, si los recursos estimados en el Concepto GET No. 283 del 03 de diciembre de 2021, en la categoría de inferidos, indicados y medidos, para cada una de las vetas y con fecha efectiva de 31 de agosto del 2020, han sufrido modificación en cuanto a nivel de confianza o agotamiento.- La información presentada para la modificación del Plan de Trabajos y Obras, mediante radicado No. 20231002475322 de fecha 16 de junio de 2023, no se allega de acuerdo con los principios, términos, definiciones y lineamientos, acogida por el Comité Internacional para Reporte de Recursos y Reservas. Por consiguiente, el documento técnico y sus anexos presentados por la sociedad titular para la Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, la cual consiste en la disminución de producción, hace parte de una actualización de recursos y reservas, por tanto, se debe presentar en el documento los cambios realizados en la estimación de los Recursos Minerales. - No se evidencia el informe de balance entre lo estimado o planeado (Concepto GET No. 283 del 3 de diciembre de 2021) y los resultados actuales, analizando si existe cambios en las estimaciones de recursos y las causas de las variaciones. Demostrar, con evidencia geológica, que lo cual se deriva de la exploración detallada y confiable, ensayos con la calidad y cantidad, con técnicas apropiadas, que permitan definir que el modelo geológico se muestra de manera confiable, para el cálculo de recursos. Mostrar ubicación, cantidad, calidad, continuidad, geometría, cartografía al detalle, modelos estructurales, geotecnia, mineralogía y otras características geológicas del recurso. Teniendo en cuenta que no se presenta información alguna al respecto de la estimación y categorización de los recursos minerales (Inferidos, indicados y medidos), siendo esta información la base para proyectar el plan de producción, plan minero y estimación de las reservas minerales, partiendo de la definición que la reserva mineral es la parte económica explotable de un recurso mineral.- Si al realizar los cambios en la estimación de los recursos minerales, se hace necesario presentar nuevamente su modelo geológico, en caso tal se deberá sustentar la petición con base en
--	--	--	--	--	---



					<p>soportes, claridad y a nivel detalle. Así mismo, dando cumplimiento a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, la información geoespacial de la Agencia Nacional de Minería tiene como referencia la red geodésica nacional vigente mediante Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS, por lo tanto, la información geográfica concerniente a la estimación de los recursos minerales debe presentarse cumpliendo la resolución mencionada.</p> <p>ESTIMACIÓN DE RESERVAS</p> <ul style="list-style-type: none">- Toda vez que en el documento técnico allegado no se hace referencia ni se presenta la estimación y categorización de los Recursos Minerales para el Título Minero No. 13441, y que a partir de esa estimación y con el análisis de la incidencia de los factores modificadores inherentes al proyecto minero se debe estimar y categorizar las Reservas Minerales, atendiendo a los lineamientos, definiciones y metodología que establece el Estandar Colombiano de Recursos y Reservas, u otro Estándar acogido por CRIRSCO; no es posible entonces estructurar un Plan Minero, en el que se proyecten volúmenes de producción, se estime la vida útil del proyecto y se defina la viabilidad del mismo mediante un análisis económico y financiero, entre otras cosas.- Se evidencia en el documento técnico allegado que tanto para la secuencia de los avances de las labores de desarrollo, preparación, explotación y actividades conexas (cronograma de actividades y producción), así como para la estimación de la producción, y para el análisis económico y financiero del proyecto; se está realizando una proyección a treinta (30) años; sin embargo, es claro que no se consideró dentro del análisis del factor modificador legal, que la vida útil del proyecto minero no puede ser mayor al tiempo que le resta de vigencia al Título Minero No. 13441 (vigente hasta el 12 de mayo de 2039), por lo que le resta algo mas de quince (15) años; por lo tanto, la información presentada para la Modificación del Programa de Trabajos y Obras, deberá ser ajustada para el tiempo que le resta de vigencia al Contrato de Concesión No. 13441.- No se evidencia que se haya considerado la estimación y categorización de las reservas que fueron aprobadas mediante AUTO PARP No. 541 del 10 de diciembre de 2021, para presentar el agotamiento de las mismas. De igual forma, no se presenta un balance de la estimación de las reservas detalladamente, donde se evidencie la aplicación de los factores modificadores que permiten hacer la conversión de los recursos a las reservas minerales y que generen la disminución del plan de producción.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- No se presenta plano con la distribución de las reservas minerales.- No se presenta la fecha de corte de datos para la estimación de las reservas minerales. <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de UN (01) MES, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue las correcciones solicitadas. Se reitera al titular minero que, <u>si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite.</u></p> <p>Lo anterior con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 13441, NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 13441 que deberá dar estricto cumplimiento al Programas de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 541 del 10 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-073-2021 del 13 de diciembre de 2021, hasta tanto se apruebe la modificación al PTO presentada para evaluación mediante radicado No. 20231002475322 de fecha 16 de junio de 2023.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 127 del 14 de septiembre de 2023.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



					6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	06/10/2023	243	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 14083 , se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 1. CORREGIR y en consecuencia MODIFICAR el requerimiento realizado en Auto PARP No. 213 del 21 de septiembre de 2023 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-23 del 22 de septiembre de 2023 proferido dentro del Contrato de Concesión No. 14083 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, para en su lugar disponer: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 14083 so pena de entender desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentada mediante radicado No. 20231002487402 de fecha 27 de junio de 2023 , para que allegue las correcciones y/o adiciones indicada en el Concepto Técnico GET 125 del 14 de septiembre de 2023 , así: Estimación de Recursos: <ul style="list-style-type: none">- NO se allega información para la estimación de los recursos minerales, no queda claro para el evaluador, si los recursos estimados en el Concepto GET No. 091 del 18 de marzo de 2022, en la categoría de inferidos, indicados y medidos, para cada una de las vetas y con fecha efectiva de 31 de agosto del 2020, han sufrido modificación en cuanto a nivel de confianza o agotamiento.- La información presentada para la modificación del Programa de Trabajos y Obras, mediante radicado No. 20231002487402 de fecha 27 de junio, no se allega de acuerdo con los principios, términos, definiciones y lineamientos, acogida por El Comité Internacional para Reporte de Recursos y Reservas. Por consiguiente, el documento y sus anexos presentado por la sociedad titular para la Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, la cual consiste en la reducción permanente de la producción, hace parte de una actualización de recursos y reservas, por tanto, se debe presentar en el documento los cambios realizados en la estimación de los recursos minerales. - No se evidencia el informe del balance entre lo estimado o planeado (GET No. 091 del 18 de marzo de 2022,) y los resultados actuales, analizando si existe cambios en las



					<p>estimaciones de recursos y las causas de las variaciones, demostrar que, con evidencia geológica, la cual se deriva de la exploración detallada y confiable, ensayos con la calidad y cantidad, con técnicas apropiadas, que permitan definir que el modelo geológico se muestra de manera confiable, para el cálculo de recursos. Mostrar ubicación, cantidad, calidad, continuidad, geometría, cartografía al detalle, modelos estructurales, geotecnia, mineralogía y otras características geológicas del recurso. Teniendo en cuenta que no se presenta información alguna al respecto de la estimación y categorización de los recursos minerales (Inferidos, indicados y medidos), siendo esta información la base para proyectar el plan de producción, plan minero y estimación de las reservas minerales, partiendo de la definición que la reserva mineral es la parte económica explotable de un recurso mineral.</p> <ul style="list-style-type: none">- Sí al realizar los cambios en la estimación de los recursos minerales, se hace necesario presentar nuevamente el modelo geológico, se deberá tener en cuenta, los soportes, claridad y detalle, para sustentar la solicitud. Así mismo, dando cumplimiento a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, la información geoespacial de la Agencia Nacional de Minería tiene como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, por lo tanto, la información geográfica concerniente a la estimación de los recursos minerales debe presentarse cumpliendo la resolución mencionada. <p>ESTIMACION DE RESERVAS</p> <ul style="list-style-type: none">- Se evidencia que la producción económica planteada de mineral oro de filón y la información concerniente para el plan minero (cronograma , información financiera y secuencia de los avances de la explotación) son proyectados para 30 años, sin embargo, técnicamente no es viable, teniendo en cuenta que, en la minuta contractual se indica una vigencia de 18 años en la etapa de explotación, razón por la cual, siguiendo los principios, lineamientos y terminología que exige un estándar acogido por CRIRSCO, desde el factor modificador legal, no es procedente realizar proyecciones mayores al tiempo que esta concesionado o al tiempo que le resta de vida útil al título minero, por tanto, la información presentada para la Modificación del Programa de Trabajos y Obras, deberá ser ajustada al tiempo de vida útil del Contrato de Concesión No 14083.- No se presentó información respecto a los recursos minerales, por lo que no queda claro a partir de que estimación se está realizando las proyecciones del plan de producción y el planeamiento de la explotación. Cabe la pregunta ¿sí los recursos que se estimaron el 31 de agosto de 2020, presentan modificaciones en cuanto al nivel de confianza y / o agotamiento?
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- No se evidencia que se hayan considerado las reservas estimadas en las categorías probadas y probables, dentro del Concepto Técnico No 091 del 18 de marzo de 2022, para presentar el agotamiento de estas. Así mismo, no se presenta un balance de la estimación de las reservas detalladamente, donde se evidencie la aplicación de los factores modificadores que permiten hacer la conversión de recursos a reservas minerales y modificar el plan de producción.- No se presenta plano con la distribución de las reservas minerales.- No se presenta la fecha de corte de datos de estimación de las reservas minerales. <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de UN (01) MES, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue las correcciones solicitadas. Se reitera al titular minero que, <u>si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite.</u></p> <p>Lo anterior con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14083, NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 14083 que deberá dar estricto cumplimiento al Programas de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de esta Autoridad Minera mediante AUTO PARP No. 187 del 26 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-036-2022 del 28 de abril de 2022, modificado mediante Auto PARP No. 171 de 04 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-2023 de 10 de agosto de 2023, hasta tanto se apruebe la modificación al PTO presentada para evaluación mediante radicado No. 20231002487402 del 27 de junio de 2023.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 125 del 14 de septiembre de 2023.
--	--	--	--	--	--



					<p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 de octubre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO
Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP